

**LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD  
(EN ESPECÍFICO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E.-**

**ANTONIO SABA SEPULVEDA**, señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en avenida de las Américas 1545, Providencia, piso 4 E, C.P. 44630 Guadalajara, Jal, señalando como correo electrónico para recibir todo tipo de avisos y/o notificaciones: [juanpablo@oclconsulting.com.mx](mailto:juanpablo@oclconsulting.com.mx), y designando como autorizados al Licenciado Héctor Miguel Colunga Arriero y a Juan Pablo Saba Díaz, ante usted comparezco para:

**EX P O N E R:**

Con el carácter de legítimo propietario del vehículo automotor Marca KIA, Modelo Sorento, con número de placas **JRE1479**, acudo a solicitar me sean expedidas copias debidamente certificadas:

- a) De las cédulas de infracción números de folio **318704112, 400689880, 412466892, 322318847, 407125619, 414540206, 408769061, 414835021 334166031, 386687139, 399358065, 410436151, 411510439, 447361463**

Dicha actuación resulta indispensable para ser aportada como prueba dentro del Juicio de Nulidad que se tramitará ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Para dar apoyo a lo solicitado en la presente petición, cobra aplicación la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la tesis sostenida por lo Tribunales Colegiados de Circuito, las cuales pueden ser consultables bajo los datos de registro y rubro siguientes:

*“Época: Novena Época, Registro: 169523, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 37/2008, Página: 5*

**COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN.** El derecho fundamental de tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende, entre otros, los subprincipios de acceso a la tutela jurisdiccional y de la abolición de las costas judiciales y la gratuidad de la justicia, los cuales consisten en la obligación del Estado mexicano de garantizar que todas las personas que lo requieran puedan someter sus conflictos ante los tribunales en condiciones de equidad, y en que el gobernado no debe pagar por la administración de justicia, pues dicho servicio es gratuito. Ahora bien, los indicados principios cobran plena aplicación respecto de la expedición de copias certificadas a cargo de las autoridades, necesarias para la sustanciación del juicio de garantías, en razón de que el artículo 3o. de la Ley de Amparo establece una condición genérica de gratuidad, que no solamente implica la abolición de las costas, sino que se amplía como una prohibición del cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios para su reproducción, a condición, desde luego, de que efectivamente sean trascendentes en el amparo respectivo; por tanto, la expedición de las indicadas copias certificadas por parte de las autoridades debe ser completamente gratuita.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 37/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho."

*"Época: Décima Época, Registro: 2009043, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.3o.C.70 K (10a.), Página: 2150*

**COPIAS CERTIFICADAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS EN EL AMPARO INDIRECTO. OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EXPEDIRLAS.** De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad copias o documentos a las partes que lo soliciten para rendir sus pruebas. De ser omisos, la parte interesada podrá solicitar al órgano jurisdiccional su expedición, una vez que acredite haberlo hecho con anterioridad, que requerirá se le envíen directamente en un plazo que no exceda de diez días. Para efecto de lo anterior, no es necesario que haya transcurrido un plazo prudente entre la solicitud a los servidores públicos por parte del interesado y la hecha al órgano jurisdiccional, ni que se acredite la negativa de las mismas por dichos servidores, para que el órgano lleve a cabo dicha petición. Lo anterior es así, ya que de la interpretación del citado artículo se concluye que la intención del legislador fue regular el procedimiento a seguir para la obtención de copias certificadas que se ofrezcan como pruebas en el juicio de amparo indirecto, con la finalidad de lograr la economía procesal que hace más ágil el trámite del juicio y reduce el tiempo para su tramitación, así como para garantizar a los solicitantes del amparo el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que consiste en otorgar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, lo que implica que los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales, deben dilucidarse en definitiva y en el menor tiempo, por lo que su solución no debe apoyarse en tecnicismos legales ni en obstáculos que la impidan.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Sin más por hacer mención, y en vista de lo anteriormente expuesto a usted, le

**P I D O:**

**PRIMERO.-** Me tenga por reconocido el carácter de legítimo propietario del vehículo automotor Marca KIA, Modelo Sorento, con número de placas **JRE1479**, con el que comparezco.

**SEGUNDO.-** Se me expidan las copias debidamente certificadas de las actuaciones señaladas en este escrito, por ser necesario para ser aportado dentro del Juicio de Nulidad que se tramitará ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**A T E N T A M E N T E.-**

**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**



**ANTONIO SABA SEPULVEDA**

